

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-000166-00**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.022

1.) Ingresa al despacho la demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real incoada por HIPOTECAS 2017 S.A. (R.P.P. 155658866) en contra de EDGAR SÁNCHEZ MONTENEGRO (C.C. 14.954.108) y ANA IDALI SUÁREZ (C.C. 66.823.329.), en la cual corresponde acatar la decisión proferida por la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto del 22 de noviembre de 2.022, que decidió revocar la providencia de rechazo. En consecuencia, se dispondrá obedecer y cumplir (art. 329 CGP) se procederá a estudiar la subsanación de la demanda.

2) Revisada y calificada la subsanación, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P. y de los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Cali mediante auto del 22 de noviembre del 2.022

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de la sociedad **HIPOTECAS 2017 S.A.** (R.P.P. 155658866), en contra de los señores **EDGAR SÁNCHEZ MONTENEGRO** (C.C. 14.954.108) y **ANA IDALI SUÁREZ** (C.C. 66.823.329.), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 226-2012¹

1.1 Por la suma de \$48.325,48 dólares estadounidenses (USD) por concepto de capital insoluto vencido y adeudado.

1.2 Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el punto 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 3 de junio de 2.021 y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en las normas del CGP (arts. 291 y ss).

¹ Folio 09, Archivo 02.DemndaAnexos.pdf (e.e.)

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, y a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Superintendencia de Sociedades, para los efectos a que hubiere lugar de acuerdo a lo expuesto en la providencia inadmisoria proferida el 29 de junio de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con garantía real identificado con el FMI nro. 370-848914 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali propiedad de los demandados **EDGAR SÁNCHEZ MONTENEGRO** (C.C. 14.954.108) y **ANA IDALI SUÁREZ** (C.C. 66.823.329.), Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la sociedad ejecutante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del C. de Co. y el Dcto. L. 806 de 2020, deberá mantener en su poder e inalterado(s) el(los) título(s) valor(es) original(es) objeto de cobro durante todo el tiempo que dure el proceso, y entregarlo(s) presencialmente ante el despacho cuando así le sea requerido.

03

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2022-00166-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1875d47d730aab281f5912ab794eff02e29c008eccb72309afbaf22a6f2b7cc**

Documento generado en 15/12/2022 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>